



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: ANÁLISIS DE LA CRIMINALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL
COIP A LA CONDUCTA DE LOS NARCODEPENDIENTES EN EL
CANTÓN CUENCA EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2017.**

**Trabajo de Investigación, previo a
la obtención del Título de Abogado
de los Tribunales de Justicia de la
República.**

AUTOR: SEBASTIÁN BERNARDO ESPINOZA ZÚÑIGA

Número de cédula: 0104773890

TUTOR: MGS. LUIS MANUEL FLORES IDROVO

AÑO: 2019



ÍNDICE.....	I
TÍTULO.....	IV
RESUMEN.....	V
PALABRAS CLAVES.....	V
ABSTRACT.....	VI
KEYWORDS.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGÍA	3
CAPITULO I.- LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SU REGULARIZACIÓN EN ECUADOR Y AMERICA LATINA	
1.1.- SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.....	3
1.1.1.- DEFINICIÓN.....	5
1.1.2.-DIFERENCIAS.....	6
1.2.- CLASIFICACIÓN DE DROGAS.....	7
1.2.1.- DROGAS LEGALES.....	10
1.2.2.- DROGAS ILEGALES.....	15
1.3.- REGULACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.....	16
1.3.1.- REGULACIÓN ECUADOR.....	16



1.3.2.- REGULACIÓN ARGENTINA.....	20
1.3.3.- REGULACIÓN BRASIL.....	21
1.3.4.- REGULACIÓN COLOMBIA.....	22
1.3.5.- REGULACIÓN MÉXICO.....	22
1.3.6.- REGULACIÓN PERÚ.....	23
CAPÍTULO II.- PROBLEMAS QUE SURGEN EN LA LEGISLACIÓN PENAL, AL NO DELIMITAR LA SANCIÓN A IMPONERSE A UN EXPENDEDOR A DIFERENCIA DEL CONSUMIDOR	
2.1.- ANTINOMIA DEL ARTICULO 364 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA TABLA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.....	25
2.2.- DETENCIÓN DEL NARCODEPENDIENTE.....	26
2.2.1.- PRUEBA ANTIDROGAS.....	28
2.2.2.- QUE TIPO DE SUSTANCIAS PUEDE DETECTAR.....	28
2.2.3.- MODO DE USO.....	29
CAPÍTULO III.- PORCENTAJE DE DATOS DE DETENCIONES POR TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN CUENCA	
3.1.- TABLA DE PORCENTAJE DE PERSONAS DETENIDAS POR TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL AZUAY.....	30
3.2.- ANÁLISIS.....	31
3.2.1.- LUGAR.....	31



3.2.2.- FECHA.....	31
CONCLUSIONES.....	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	33
ANEXOS.....	34



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TÍTULO:

**ANÁLISIS DE LA CRIMINALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL COIP A LA
CONDUCTA DE LOS NARCODEPENDIENTES EN EL CANTÓN CUENCA
EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2017.**

**“ANALYSIS OF THE CRIMINALIZATION ESTABLISHED BY THE COIP TO
THE BEHAVIOR OF THE DRUG DEPENDENTS IN THE CUENCA CITY IN
THE LAST QUARTER OF 2017”.**



RESUMEN

Actualmente existe una antinomia jerárquica entre el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador y la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cuanto a las adicciones se trata; en la presente investigación, se determina la legalidad de la criminalización de los narcodependientes, la cual establece el COIP; la SETED en su afán de controlar el microtráfico en el Ecuador, opta por una reforma a la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, aumentando la pena y disminuyendo la cantidades establecidas con anterioridad, sin embargo, esto no ha resultado del todo favorable ya que se eliminó con esta reforma la escala del consumidor, vulnerando los derechos constitucionales de los adictos. Para el desarrollo estadístico se tomó el cuadro de personas detenidas por posesión de drogas en primera escala proporcionados por Fiscalía Provincial del Azuay.

PALABRAS CLAVES: SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, LEGALIDAD, CRIMINALIZACIÓN.



ABSTRACT

Currently there is an hierarchical antinomy between Article 364 of the Republic of Ecuador and the table of narcotic and psychotropic substances in items of addictions; in the presents investigation, the legality of the criminalization of drug dependents is determined, which is established by the COIP; SETED in its eagerness to control microtraffic in Ecuador, opts for a reform to the table of narcotic and psychotropic substances, increasing the penalty and decreasing the amounts previously established, however, this has not been entirely favorable since it eliminated with this reform the scale of the consumer, violating the constitucional rights of addicts. For the statistical development, the picture of persons detained for possession of drugs on the first scale provided by the Provincial Prosecutor's Office of Azuay was taken.

KEYWORDS: SUBSTANCES, NARCOTICS, PSYCHOTROPICS,
LEGALITY, CRIMINALIZATION.



INTRODUCCIÓN

Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas a lo largo de la historia han formado parte de muchas culturas a nivel mundial, tomando como referencia culturas como la Azteca, Maya, China, Griega e Inca. Estas culturas utilizaban sustancias como la hoja de coca, la hoja de marihuana o el peyote, generalmente usados en rituales religiosos, la cual tenía un carácter místico estableciendo un vínculo entre la persona y la tierra.

En cuanto a la legalidad de la criminalización en relación a los narcodependientes, tenemos que remontarnos al siglo anterior, en donde adquiere una notable importancia pues, suceden dos acontecimientos históricos en lo que a regularización de narcóticos en la República del Ecuador se refiere.

A comienzos del siglo XX muchas de las sustancias que en la actualidad son catalogadas como estupefacientes y psicotrópicas o como la sociedad la identifica “drogas ilegales”, fueron utilizadas con mucha frecuencia para varias actividades, pero especialmente fueron utilizados con una finalidad médica, ya que plantas como la amapola, la marihuana, la coca y el floripondio, tienen un alto poder curativo, analgésico y anestésico natural.

Fueron utilizados mediante emplastos, es decir de uso tópico, brebajes de uso oral; siendo en ese tiempo las más utilizadas por la sociedad, pero con la alteración que el ser humano a sometido a estas plantas, se han obtenido derivados como la heroína, pasta de coca, morfina, etc.

Estos derivados son perjudiciales para la salud de la persona y sobre todo del sistema nervioso central causando enfermedades como la adicción-dependencia, depresión, esquizofrenia entre otras. El abuso de estas sustancias puede ocasionar incluso un paro cardiorrespiratorio.



Por su alta peligrosidad, así como el tránsito de estas sustancias por América Latina con destino Estados Unidos y Europa generándose lo que se conoce y definió como narcotráfico; las legislaciones de la mayoría de países del mundo han regulado sus Legislaciones en materia de drogas. El Estado Ecuatoriano por su parte ha elaborado una tabla para regular el tráfico y microtráfico de sustancias estupefaciente y psicotrópicas, denominándola como tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo cual establece cuatro escalas (mínima, mediana, alta y gran escala).

Pero al momento de elaborar la mencionada tabla el Legislador se olvidó de establecer una escala adicional que permita el consumo a los narcodependientes generando una lesión a su derecho consagrado en la Constitución. Al especificar la regularización del Ecuador en materia de drogas surge una problemática, la cual se plantea de la siguiente forma ¿de qué manera se criminaliza a los narcodependientes por parte del Estado Ecuatoriano al existir una antinomia que no permite establecer una escala para el consumo en relación a la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Es por tal motivo que Bourgois (2012) manifiesta que:

Vemos, por ejemplo, a nivel nacional, el cambio macro-estadístico de prioridades del Estado estadounidense. Desde 1995 al 2005, hay un 50% más de reos y un 50% menos de gente recibiendo asistencia social. Eso ha pasado con todas las prioridades en la distribución de los presupuestos para la prohibición y el encarcelamiento versus la educación, la salud pública, la asistencia social, el alojamiento, etc. (p.17)



METODOLOGÍA

Cabe indicar que en esta investigación se aplicó métodos que ayudaron a explicar objetivos. En esta investigación se aplicaron el método analítico-sintético, ya que se pudo establecer conceptos sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además se explicó de una manera doctrinaria por qué se creó la tabla, qué sustancias narcóticas constituyen la misma, su regularización y los porcentajes que permite la tabla, para lo cual se utilizó la técnica de revisión bibliográfica.

En esta fase de diagnóstico situacional se utilizó el método empírico, mediante la recolección de información de que se obtuvo analizando los casos de las personas que han sido detenidas por mínima tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Cuenca, en el último trimestre del 2017, diferenciando los casos de los narcodependientes y los microtraficantes.

En la propuesta utilice el método hipotético demostrativo, este método ayudaro a mostrar el porcentaje de las personas que han sido detenidas por mínima tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Cuenca en el último trimestre del 2017.

Investigación Cualitativa

La presente investigación es de tipo cualitativa, ya que se analizó artículos del Código Orgánico Integral Penal y a su vez de la Constitución de la República del Ecuador, también se utilizó normativa de varios países de América Latina con el propósito de tener referencias sólidas de todas estas normativas, estas sirvieron para diferenciar como afecta cada una a los narcodependientes en cada país.

Este tipo de investigación entro en el rango de investigación con un enfoque exploratorio ya que existe un conflicto de normas entre el artículo



364 de la Constitución del Ecuador y la reforma de la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por esta razón no se encuentran estudios demasiado profundos, gracias a este tipo de investigación se analizó el concepto de sustancias estupefacientes, como afecta la misma a la sociedad y en especial a los narcodependientes por el motivo de que la Constitución lo considera como problema de salud pública por lo tanto denota su punitividad.

Además esta investigación tiene un carácter o enfoque descriptivo porque va orientado a determinado grupo social, especialmente los derechos de los narcodependientes de la República del Ecuador, así como el tiempo de la aplicación en su relación al tiempo en que se lo aplicó.



CAPITULO I

LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SU REGULARIZACIÓN EN ECUADOR Y AMERICA LATINA

1.1.- SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

1.1.1.- DEFINICIÓN

Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas contienen elementos que son muy sensibles al Sistema Nervioso de la persona afectándolo de diferentes maneras, alterándolo en modo ascendente convirtiéndolo en una excitación y por lo contrario disminuyendo llegando a una depresión; por lo cual, la conducta de la persona que ingirió puede ser susceptible de cambios en su comportamiento mental y físico, estas sustancias pueden ser aplicadas directamente por la persona o por una tercera persona; hay que tener en cuenta que, el uso y abuso de estas sustancias, causa daños irreparables en el sistema Nervioso Central de quien ingiere las mismas, también; genera un malestar social. Ahora hay que establecer algunas definiciones para la comprensión del tema:

En la disposición N° 885 (2010), en el artículo 1 expresa que:

Artículo 1.- Adóptense las siguientes definiciones de Psicotrópico, Psicofármaco y Estupefaciente para los fines que se estime corresponder:

- Psicotrópico: cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).
- Psicofármaco: todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.
- Estupefacientes: toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil



similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos.

1.1.2.- DIFERENCIAS

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

De una parte se considera como sustancia estupefaciente toda sustancia que está debidamente regularizada por el Estado, prohibiendo y criminalizando el consumo de estas sustancias por el motivo científico de que estas sustancias no tienen un beneficio curativo o médico en el sistema de la persona en la que ha sido suministrado, la que definen los médicos como uso terapéutico.

Están consideradas como sustancias estupefacientes las siguientes:

Heroína

Pasta base de cocaína

Clorhidrato de cocaína

Marihuana

Estas sustancias regularmente se las conocen con el nombre de drogas ilegales.

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

De otro lado las sustancias psicotrópicas se diferencian de los estupefacientes por una sola razón, pues estas son permitidas para el consumo de la comunidad, pero con un control por parte del Estado. Estas



sustancias son usadas frecuentemente en casos terapéuticos, médicos y especialmente casos psiquiátricos.

Según su definición están catalogadas como sustancias psicotrópicas las siguientes:

Medicamentos con receta

Bebidas alcohólicas

Tabaco

Las sustancias antes mencionadas entran en la definición de sustancias psicotrópicas o también llamadas drogas legales, aquí hay que hacer una puntualización pues se debe tener claro que la legislación ecuatoriana regula la posesión de sustancias psicotrópicas y su uso indebido se lo considera peligroso para la salud, por ello las distingue y clasifica como:

Anfetaminas

Metilendioxifenetilomina (MDA)

Éxtasis (MDMA)

1.2.- CLASIFICACIÓN DE DROGAS

Existen numerosas maneras de clasificar a las droga, dependiendo de su condición natural o sintética, así como también, determinando a que partes del organismo atacan.

Como se hace mención en el párrafo anterior existen varias clasificaciones de drogas las cuales las detallaremos de la siguiente manera.



Se conforma la primera clasificación, dependiendo de los efectos que estas sustancias ocasionan al organismo, en especial al sistema Nervioso Central y constan en este grupo las siguientes:

- Alucinógenas
- Estimulantes
- Depresoras

Existe otra clasificación la cual se enfoca en su origen y son las siguientes:

- Químicas
- Sintéticas
- Naturales

Hay que hacer mención a una clasificación en el ámbito Internacional ya que son de orden jerárquico, por ende su importancia en las naciones pertenecientes a estos órganos mundiales. Nató & Rodríguez (2007) establecen lo siguiente:

Existe también una clasificación por régimen internacional, ratificada posteriormente por las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en las Convenciones Internacionales sobre Estupefacientes, en la cual se distinguen cuatro grupos atendiendo a la peligrosidad de las sustancias. (p.26)

Según los órganos internacionales la siguiente clasificación queda establecida de la siguiente manera:

Grupo 1

Estas sustancias se encuentran prohibidas en general, con excepción de las que permita el Estado.

Estupefacientes:



- Morfina
- Heroína
- Opio
- Metadona
- Buprenorfina
- Codeína

Grupo 2

Estas sustancias deben estar controladas por personal especializado.

Sustancias psicotrópicas.

Depresores:

- Alcohol
- Psicofármacos varios
- Barbitúricos
- Tranquilizantes

Grupo 3

Estas sustancias están prohibidas por dichas organizaciones.

Estimulantes:

- Cocaína
- Anfetaminas
- Derivados anfetamínicos

Grupo 4

Estas sustancias están prohibidas por que no hay una utilidad sanitaria.

- LSD



- Marihuana
- DET
- Mezcalina
- DMT
- Psilocibina
- STP
- PCP

Para un mejor desarrollo y comprensión, sobre este tema, se enfocará la clasificación de drogas como legales e ilegales; por ser la más utilizada en el ámbito social.

1.2.1.- DROGAS LEGALES

Hablar de drogas legales nos permite analizar la esencia de estas sustancias y como se aplican en el ámbito social; hay que tomar en cuenta, cual es el motivo de no penalizar el consumo de dichas sustancias.

Al igual que las drogas ilegales estas sustancias afectan al sistema nervioso de las personas que las consumen, aquí es donde nace la incógnita de por qué si son de igual perjuicio para la salud son legales y de libre consumo, con excepción de una política pública la cual es tener la mayoría de edad, para adquirirlas.

Estas drogas tienen el carácter de legal por el motivo de ser catalogadas como leves y además prevén que con un adecuado control de estas no llegará a producir un problema que afecte con relevancia a la sociedad. Es de conocimiento general que el consumo excesivo de dichas sustancias provoca una seria disminución en la salud de la persona adicta llegando incluso a la muerte.



Se debe señalar que se admite en la sociedad el consumo de drogas legales, como: alcohol, tabaco y medicamentos varios los que algunas circunstancias, han producido más muertes que el mismo consumo de drogas ilegales; ya sea por su mal uso en el caso del alcohol, o por su uso constante por un gran lapso de tiempo y cantidad en el caso del tabaco.

Raiden & Battaglia (2008) afirman lo siguiente:

Así, las sustancias de venta legal pueden ser bien o mal empleadas y admiten un uso controlado, ligado al placer, bienestar e incluso a la salud, opinión prácticamente consensuada entre los jóvenes entrevistados que no han estado en tratamiento por uso de sustancias. Como ejemplo están los psicofármacos que “son remedios, no son drogas, tienen el aval de un laboratorio...”, “son médicos los que los crean”, o el del alcohol, “se bebe por el placer que da su sabor”, “en dosis normales te pone alegre, risueño”.
(p.29)

Por su importancia se detallará y analizará cada una de estas sustancias.

ALCOHOL

Su uso es histórico y ha estado presente en todas las civilizaciones del mundo llegando a la actualidad, el consumo de esta droga ataca al organismo ya sea psicológica y físicamente; hoy en día es perceptible su consumo en bares, restaurantes, tiendas, etc. El Estado permite comercializar sustancias que contienen alcohol como son: cerveza, vino, alcohol de caña de azúcar, whisky, vodka etc.

El uso de esta droga se encuentra relacionada con la mayoría de accidentes de tránsito que suceden en nuestro país, de cada auto accidentado un 75% son conductores en estado etílico, además se encuentra presente en escándalos públicos y sobre todo en casos de violencia



intrafamiliar en donde por lo general el padre llega a su domicilio en estado etílico y agrade a su familia.

El consumo excesivo de esta droga causa tres efectos directos los cuales son:

1. Efectos orgánicos.

Pueden darse muchos efectos orgánicos en el consumidor de esta droga pero solo hablaremos de un caso en particular el que produce la cirrosis, existiendo bibliografía citada para nuestro estudio por. Nató & Rodríguez (2007) establecen lo siguiente:

Beber en forma permanente ocasiona la enfermedad llamada alcoholismo. El alcohólico que por diversas razones se priva de la bebida sufre síndrome de abstinencia, que le provoca temblores, fiebre, taquicardia, humor irritable e irascible, pudiendo llegar a sufrir alucinaciones (delirium tremens). (p.31)

Por consiguiente en el caso de los alcohólicos, su hígado órgano purificador de alcohol se deteriora de una manera increíble llegando a producir la enfermedad denominada cirrosis.

2. Efectos psicológicos

El ingerir alcohol afecta la psiquis de la persona disminuyendo las habilidades motrices y otros sentidos del cuerpo.

(El abuso en la ingesta produce falta de coordinación, retarda el habla, retrasa los reflejos, ocasiona vértigo y pérdida del equilibrio, provoca doble visión, y lleva a la persona a un estado de aturdimiento y estupor.) Es necesario resaltar lo establecido por (Nató & Rodríguez, 2007).

3. Efectos sociales



El consumo de esta droga tiene un considerable efecto en el ámbito social, refiriéndose a personas cercanas como: amigos, esposa, hijos y padres.

Nató & Rodríguez (2007) expresan que:

Crisis de pareja, conflictos familiares y episodios de violencia son comunes entre los alcohólicos. El absentismo laboral por problemas con el alcohol ocasiona anualmente pérdidas millonarias y, peor aún, la cuarta parte de los accidentes de tránsito está directa o indirectamente relacionada con él. (p.32)

TABACO

El tabaco es la segunda droga más importante después del alcohol, cabe indicar que alrededor de un 90% de la población ha ingerido esta droga ya sea por curiosidad o porque son consumidores frecuentes.

El tabaco en uso prolongado afecta el organismo, comenzando por una alteración nerviosa, la persona tiende a volverse nerviosa, pasando inmediatamente a una alteración física ya que esta sustancia deteriora el sistema respiratorio impidiendo una adecuada oxigenación del organismo.

El humo del tabaco contiene sustancias cancerígenas como:

- Nicotina
- Monóxido de carbono
- Alquitrán
- Amoníaco
- Óxido nitroso
- Mercurio
- Trazas de metales tóxicos (níquel, plomo, cadmio, cromo, arsénico y selenio).



Conociendo la sustancia tóxica que contiene el tabaco el Estado ecuatoriano implementó políticas públicas y apoyadas por la Organización Mundial de la Salud, las cuales buscan controlar el consumo y por ende decrecer la cantidad de fumadores; dichas políticas públicas son las siguientes:

- Prohibición de venta en centros comerciales de gran magnitud (megamarket, supermarket).
- Implementación de imágenes de enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco en las cajetillas.
- Prohibición de venta a menores de edad.
- Prohibición de fumar en áreas públicas.

MEDICAMENTOS VARIOS

Los medicamentos son conocidos como la tercera droga legal, ya que estas contienen químicos que alteran el organismo de la persona en diferentes aspectos, ya sea físico o mental.

Se conoce que gran cantidad de personas se automedica, aquí surge un peligro para la persona, ya que esta desconoce el contenido del medicamento, los efectos que conlleva ingerir el mismo y la dosis adecuada.

Frecuentemente las personas adolecen cualquier tipo de enfermedades ya sean de carácter psicológico o malestar físico, estas personas al querer sanar su dolencia de forma inmediata hacen caso omiso de las indicaciones de uso, causando una sobredosis de la sustancia en su organismo. Los medicamentos más frecuentados son: los estimulantes y los depresores.

Medicamentos estimulantes

Anfetaminas



Nató & Rodríguez (2007) establecen que:

Son sustancias psicoactivas estimulantes que aceleran el funcionamiento del Sistema Nervioso Central. Su consumo proporciona fuerza y energía, y tienen la capacidad de aumentar el rendimiento y de disminuir el cansancio en muy breve período. Se usan también para suprimir el hambre en regímenes para adelgazar. (p.42)

Medicamentos Depresores

Barbitúricos

(Son sustancias químicas obtenidas también mediante proceso de síntesis en laboratorios legales e ilegales. Provocan relajación, disminución de la actividad mental y sueño, ya que favorecen la depresión del Sistema Nervioso Central.) Es necesario resaltar lo establecido por (Nató & Rodríguez, 2007).

Benzodiazepinas

Nató & Rodríguez (2007) afirman lo siguiente:

Son los medicamentos más consumidos para tratar estados de ansiedad. Al presentar menos efectos secundarios han reemplazado a los barbitúricos, dado que inducen a un agradable estado de relajación muscular y somnolencia. Dosis elevadas provocan náuseas, aturdimiento, confusión, y disminución de la coordinación psicomotriz. (p.44)

1.2.2.- DROGAS ILEGALES

Las drogas ilegales son sustancias que afectan al Sistema Nervioso Central y genera problemas para el consume, no solo afectando a su salud sino también a su familia y seres cercanos. La adicción y el narcotráfico, han



causado problemas sociales, los cuales el Estado mediante convenios internacionales trata de combatir; incluso, en algunos países se han obtenido resultados positivos, pero en otros los resultados no son los esperados.

Raiden & Bataglia (2008) afirma que (Las drogas ilegales son ampliamente definidas como “adictivas” por sí mismas, su consumo “atrapa” la conciencia y la voluntad del sujeto y el cuerpo se vuelve tirano: “las necesita”; “te las pide”).

Están catalogadas como drogas ilegales las siguientes:

- Marihuana
- Cocaína
- Crack
- Heroína
- Alucinógenos

1.3.- REGULACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

1.3.1.- REGULACIÓN ECUADOR

En los últimos años el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se ha incrementado considerablemente, situación que ha hecho que el Estado se haya visto obligado a generar políticas públicas para la regulación de las mismas, ya que las adicciones son un problema de salud pública y por ende una relación Estado-sociedad, teniendo en cuenta que el derecho a la salud es de exclusividad del Estado, el que debe regular las adicciones mediante la aplicación de políticas públicas; y, crear programas de concientización sobre el consumo de drogas, los perjuicios en la salud



pública; y también, se debe brindar tratamientos y apoyo socioeducativo y familiar los adictos.

Además de políticas públicas el Estado, por intermedio de la Función Legislativa tipifica la tenencia de drogas ilegales, pues se debe tener presente que un adicto es una persona que padece una enfermedad, en tanto que el microtraficante es considerado un delincuente, por ese motivo la Legislación vigente en su artículo 220 “COIP” hace mención a la tenencia.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 220 numeral 1 expresa que:

Artículo 220 numeral primero.- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

Estas personas serán sancionadas con pena privativa de libertad respecto a la cantidad que posea al momento de la detención”.

Al considerarse este tipo penal, el Estado también se ha preocupado de la tabla describiéndola por cantidades y tipos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, reformada por la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas la cual establece las escalas; y dividiéndolas en: a) mínima escala con una pena privativa de uno a tres años anteriormente dos a seis meses.



- b) Mediana escala con una pena privativa de tres a cinco años anteriormente uno a tres años. c) Alta escala con una pena privativa de cinco a siete años y d) Gran escala con una pena privativa de diez a trece años. Pero esta tipificación elimina tácitamente la escala que beneficia al consumidor.

A continuación se compara y diferencia la antigua tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas con la tabla reformada.

Tabla de sustancias estupefacientes Julio 2014 y tabla de sustancias estupefacientes Septiembre 2015.

Julio 2014									
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES									
Escala (gramos)	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana		
	Peso neto	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima		0	1	0	50	0	50	0	300
Mediana		1	5	50	500	50	2.000	300	2.000
Alta		5	20	500	2.000	2.000	5.000	2.000	10.000
Gran escala		20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Septiembre 2015									
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES									
Escala (gramos)	Heroína		Pasta Base Cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana		
	Peso neto	Minima	Máximo	Minima	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima		0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana		0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta		0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran Escala		20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Figura 1. Cuadros comparativos 2014-2015., Diario El Universo (2015).

Tabla de sustancias psicotrópicas Julio 2014 y tabla de sustancias psicotrópicas Septiembre 2015



Julio 2014

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	2,5	0	2,5	0	2,5
Mediana	2,5	5,0	2,5	5,0	2,5	5,0
Alta	5,0	12,5	5,0	12,5	5,0	12,5
Gran escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,090	0	0,090	0	0,090
Mediana	0,090	2,5	0,090	2,5	0	2,5
Alta	2,5	12,5	2,5	12,5	2,5	12,5
Gran Escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

Figura 2. Cuadros comparativos 2014-2015, Diario El Universo (2015).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 228 tipifica que “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.” y el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales, aquí surge una errónea tipificación de la ley en relación a la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas la que incluso no establece una escala para los adictos, de esta problemática surgen privaciones de la libertad de adictos por tenencia de drogas, en casos de portar mínimas cantidades.

Ossorio & Cabanellas (2007) afirma que criminalidad es (Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa.).

Este problema no solo se arraiga al Estado Ecuatoriano sino que es un problema mundial, verificando que en países como Holanda, Estados Unidos e Inglaterra han desarrollado normativas adecuadas para los adictos en sus



derechos, además de políticas públicas que funcionan correctamente en el caso de adicto-sociedad. El tratadista Neuman (1991) expresa que:

Los resultados parciales en los países que adoptaron esta postura Inglaterra, Holanda resultan apreciables y valientes. Valientes, porque se han lanzado a una comprobación empírica, mientras en todo el mundo se siguen difundiendo estereotipos, ya afianzados por la ética dominante, que insisten en la política prohibicionista y la guerra contra las drogas. (p.123)

Asimismo se tiene que hacer un enfoque de la normativa de regularización de sustancias estupefacientes en países de América Latina ya que estos tienen una legislación y problemática social parecida a la ecuatoriana.

1.3.2.- REGULACIÓN ARGENTINA

En cuanto a materia de drogas en argentina el estado tipifica como delito la tenencia y posesión de dichas sustancias, por lo cual la ley penal argentina en su artículo 14 establece que la posesión con fines de consumo esta denominado como delito, pero se ha debatido en cuanto al consumo por parte de los narcodependientes y sus derechos reprimidos. Por eso la Corte Suprema de Argentina declaró la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 14 del código penal argentino siempre que la posesión para consumo se realice en condiciones adecuadas las cuales no afecten o causen un peligro a bienes y derechos de una tercera persona.

La legislación Argentina protege claramente el consumo o dicho de una mejor manera protege al narcodependiente, pero para que la conducta no sea punible, debe reunir una serie de requisitos los cuales serían, no poner en peligro a la sociedad en su estado físico y a sus bienes. La legislación argentina y la legislación ecuatoriana tienen un enfoque distinto en materia



de drogas ya que Argentina permite la posesión de drogas para consumo cabe recalcar que esta fue permitida gracias al fallo de la corte suprema de justicia de la República Argentina, a diferencia de Ecuador que criminaliza esta misma conducta, al no establecer una norma que permita el consumo a los narcodependientes y de ser el caso regulaciones mediante censos y estadísticas.

1.3.3.- REGULACIÓN BRASIL

En tanto que legislación brasileña en cuanto a regularización en materia de drogas establece claramente que la posesión y el consumo de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas se consideran como delito; y, esto lo podemos constatar el artículo 28 del código penal brasileño, disposición legal que establece una facultad para el juez, la misma que consta en determinar cuando la sustancias es utilizada para consumo o para microtráfico, aquí el juez debe tener en cuenta la naturaleza de las sustancias que se traten, la cantidad que porte la persona detenida y los antecedentes que tenga la misma, si el juez considera que la sustancia estupefaciente y psicotrópica o droga es de consumo no se aplica ninguna pena privativa de libertad.

Aquí la legislación brasileña tiene una similitud con la legislación ecuatoriana ya que si una persona es detenida por posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en mínima es considerado como delito flagrante por ende se le enjuiciará; aquí es donde las legislaciones muestran una diferencia pues en la legislación brasileña el juez es el que determina si la sustancia es de consumo, como también lo es la cantidad y los antecedentes criminales de la persona detenida en cambio en la legislación ecuatoriana la persona detenida en audiencia debe demostrar que es una adicto para que se le absuelvan los cargos imputados.



1.3.4.- REGULACIÓN COLOMBIA

En torno a la legislación colombiana; se ha establecido ciertos parámetros en relación a la regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con lo cual, los legisladores colombianos han penalizado el consumo y la posesión simple de manera constitucional, de forma que se han visto vulnerados los derechos de las personas adictas o llamadas narcodependientes, el Estado colombiano frente a esta problemática social se ha visto en la obligación de tomar cartas en el asunto, es por eso que la Corte Suprema de Justicia de Colombia falló a favor del consumidor, pero basándose en doctrina de dosis de aprovisionamiento, que consiste en que la tenencia para consumo no es penalizada inclusive si pasa la cantidad de uso personal, aquí la legislación colombiana es permisiva en cuanto al narcodependiente se refiere; y, estricta en la posesión simple que consta en tener sustancias sujetas a fiscalización pero no para consumo si no para venta (microtráfico) penalizándola, la cual la convierte en delito.

Cabe indicar que las legislaciones colombiana y ecuatoriana tienen una diferencia en primer punto ya que la legislación colombiana prohíbe constitucionalmente el consumo, mientras en la legislación ecuatoriana en su artículo 364 de la Constitución la cual establece que las adicciones son un problema de salud pública y en el último inciso establece que las adicciones no serán penalizadas.

1.3.5.- REGULACIÓN MÉXICO

La legislación mexicana hablando en materia de regulación de drogas establece que la posesión para consumo está tipificada como delito, hay que tener en cuenta que tiene relación con el artículo 479 de la Ley General de la



Salud la cual establece que la posesión para consumo no es penalizada siguiendo los siguientes requisitos:

- a) Que esta posesión para consumo no sea detectada en lugares de consumo masivo como escuelas o cárceles y;
- b) Que las sustancias estén contempladas en la Ley General de la Salud.

Tomando en cuenta las legislaciones mexicana y ecuatoriana vemos que tienen una diferencia en todas sus regulaciones que se refiere a materia de control de sustancias estupefacientes. México penalizando el consumo desde sus inicios, mientras que la legislación ecuatoriana en su artículo 364 de la Constitución, considera a las adicciones como un problema de salud pública.

Otra diferencia en estas legislaciones son que la norma mexicana tiene una relación con la Ley General de la Salud que no penaliza el consumo siguiendo algunos requisitos, en cambio la legislación ecuatoriana tiene relación con la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la cual no establece una escala que permita el consumo para los narcodependientes.

1.3.6.- REGULACIÓN PERÚ

En la legislación peruana vemos que es la única legislación de las investigadas que permite un umbral para el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por eso la posesión para consumo no es delito si no excede lo permitido por la ley o estas sean encontradas en posesión de dos o más personas con más de una sustancia sujetas a fiscalización, cabe resaltar que la posesión para consumo sobrepase los umbrales permitidos esta conducta es punible.



Como se ha mencionado anteriormente la legislación peruana en materia de control de drogas, tiene una gran diferencia en cuanto a la legislación ecuatoriana ya que esta permite el consumo regularizando una cantidad permitida para el consumo, si bien es cierto que en el Ecuador las adicciones son consideradas problemas de salud pública, no existe una cantidad permitida para el consumo legal de los adictos.



CAPITULO II

PROBLEMAS QUE SURGEN EN LA LEGISLACIÓN PENAL, AL NO DELIMITAR LA SANCIÓN A IMPONERSE A UN EXPENDEDOR A DIFERENCIA DEL CONSUMIDOR.

2.1.- ANTINOMIA DEL ARTÍCULO 364 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA TABLA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Martínez (2006) afirma: “Cuando en el ordenamiento existen dos o más normas que regulan de modo un mismo supuesto. El ordenamiento jurídico es coherente cuando todas las antinomias que se presenten puedan ser resueltas con criterios previos por el mismo” (p.61).

Como primer problema tenemos la antinomia entre el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que:

Artículo 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

De su parte, el artículo 1 del Registro Oficial Numero 586 emitido el 16 de Noviembre del 2015, establece la tabla con las nuevas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y por ende el artículo 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral penal, en el que se detalla las penas privativas de libertad.



Una vez establecida la antinomia, sostenemos que el Estado ecuatoriano en su Constitución entiende al consumo de drogas como una enfermedad y por tanto dicha conducta estaría despenalizada; haciendo una explicación de mejor manera, diremos que el narcodependiente consumidor de sustancias estupefacientes no comete ningún delito, ya que el Estado establece que aquella condición no afecta a la sociedad en el ámbito penal, sino se constituye un problema de salud.

Desde un punto de vista personal, considero que el Estado no cumple con su labor, pues de un lado establece criterios con jerarquía Constitucional, debiendo entender que estos deben prevalecer sobre otras normas; entonces, deben imperativamente estar definidas y descritas en leyes orgánicas y ordinarias que sean acordes a aquellas normativas infraconstitucionales (tabla de sustancias estupefacientes) es decir se respete el Derecho de los consumidores pues, al establecer estos parámetros en la práctica diaria no se respeta su derecho, mostrando por tanto un desinterés del Estado, ya que se comenten arbitrariedades por parte de los agentes aprehensores hacia los consumidores, esto quiere decir que el Estado no salvaguarda los derechos de estas personas dejando de generar políticas públicas para regularizar estos atropellos .

El artículo 228 hace mención a la tenencia de sustancias estupefacientes y la cantidad para consumo personal y su regulación. Sin embargo como se denuncia en líneas anteriores, el Estado no ha generado ningún mecanismo Legislativo que permita dar un tratamiento responsable a las personas adictas que esté acorde a la Constitución y al COIP.



2.2.- DETENCIÓN DEL NARCODEPENDIENTE

Esta problemática surge de la antinomia del artículo 364 de la Constitución y el artículo 1 del registro oficial número 586, pues al momento de detener a una persona en tenencia de sustancias estupefacientes en cantidades razonables para su consumo, no se le puede identificar como adicto o como microtraficante, en cuyo caso, por falta de acción del Estado al no poder diferenciar su condición, este es detenido en supuesto delito flagrante, iniciándole un proceso penal en donde tendrá que demostrar – carga de la prueba- que padece de alguna adicción, para que se le absuelvan los cargos por lo cual fue detenido lo cual es injusto e inconstitucional.

En el Segundo Suplemento al Registro Oficial N° 19 (2013) en su artículo 1 establece que:

Artículo 1.- Acoger el análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la Ministra de Salud, en el que se recomiendan las siguientes cantidades como máximas admisibles para la tenencia.

Al tratarse de una ponderación de derechos, del narcodependiente con la premisa de no ser criminalizado por su condición de adicto –artículo 364 de constitución - y la obligación del agente aprehensor de realizar su trabajo: de manera lamentable se advierte que se ignora los derechos de los narcodependientes ¿pero por qué sucede esto? La ley vigente establece un análisis sobre la toxicidad de la persona adicta, esto se sobreentiende, que el narcodependiente al ser sorprendido en posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tiene por derecho ser sometido a una prueba



antidrogas (DrugCheck ®) para corroborar la información emitida por la persona y evitar una detención ilegal. Además que el Estado debería gestionar un empadronamiento de aquellas personas adictas para evitar su privación de la libertad.

2.2.1.- PRUEBAS ANTIDROGAS

Estas pruebas tratan de detectar sustancias estupefacientes y psicotrópicas utilizando en su mayoría secreciones como: la orina, la sangre, la saliva, el cabello o el sudor. Por lo general la prueba de orina es la más usada en cuanto a detección de drogas.

Esta prueba consta de una tarjeta que reúne todos los estándares tecnológicos, esta al contacto con la orina, determina los resultados en 5 minutos, su modo de uso es similar a una prueba de embarazo.



Figura 3. Dip tests: 3-series (25 per box) (2015).

2.2.2.- QUE TIPO DE SUSTANCIAS PUEDE DETECTAR

- Alcohol
- Metanfetaminas



- Benzodiazepinas
- Marihuana
- Cocaína
- Barbitúricos
- Metilendioximetá
- Opiáceos
- Metadona
- Oxycodona
- Anfetaminas
- Adulterantes

2.2.3.- MODO DE USO, CONFORME SE APRECIA EN LAS INDICACIONES DE ESTA PRUEBA SE DEBE REQUERIR LOS SIGUIENTES PASOS.

1. Como sugerencia, no está permitido romper el empaque antes de realizarse el test. La prueba antidroga debe permanecer en una temperatura entre 15° a 28° antes de abrir el empaque.
2. Retire el empaque rompiendo en la ranura para obtener la prueba.
3. Introducir la prueba en forma de tira en la orina por un período de 12 segundos, puede variar dependiendo el tiempo de migración de la orina.
4. La cubierta protectora debe ser colocada sobre la prueba en forma de tira expuesta. El dispositivo permanecer en una superficie plana.
5. Los resultados serán obtenidos en 5 minutos.



CAPITULO III

PORCENTAJE DE DATOS DE DETENCIONES POR TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN CUENCA.

3.1.- TABLA DE PORCENTAJE DE PERSONAS DETENIDAS POR TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN EL AZUAY

FISCALIA	CANTÓN	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2017
Adolescentes infractores	Cuenca	2	2	4
FEDOTI 1	Cuenca	5	0	1
FEDOTI 2	Cuenca	3	0	5
FEDOTI 3	Cuenca	8	3	2
FEDOTI 4	Cuenca	0	1	0

3.2.- ANALISIS

Gracias a la información obtenida por parte de fiscalía provincial del Azuay, los datos arrojados son susceptibles de análisis, el cual se agrupará



en dos factores; lugar y fecha, ya que la investigación se centra en el Cantón Cuenca además de que el periodo de tiempo escogido es el último trimestre del 2017.

3.2.1.- LUGAR

El cuadro, refleja que la zona más afectada en cuanto a detenciones por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es el cantón Cuenca con un porcentaje del 99% de las detenciones a nivel provincial.

Esto se debe a que Cuenca al ser capital de provincia tiene la población más alta, también hay que tomar en cuenta el índice de criminalidad que tiene esta ciudad, en relación a los demás cantones del Azuay.

Esta criminalidad, se debe al alto poder económico, convirtiéndose en un lugar de atractivo para migrar de otras provincias, por tanto diremos que entre mayor movimiento económico mayor criminalidad.

3.2.2.- FECHA

Como segundo factor tenemos la fecha en los cuales han ocurrido las detenciones, teniendo los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017 como el tiempo objeto de estudio.

En realidad los datos obtenidos muestran, que las detenciones por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tienen un margen regular de detenciones con excepción del mes de noviembre, el cual tiene un baja considerable de detenciones en relación a los meses de octubre y diciembre.

Hay que tomar en cuenta que la mayoría de personas detenidas rondan entre los 18 y 30 años, lo cual indica que la población de jóvenes adultos es la más afectada.



CONCLUSIONES

- No existió un estudio Legislativo a profundidad sobre la reforma de la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; la inobservancia de la reforma, llevo a una antinomia con el artículo 364 de la Constitución del Ecuador.
- Teniendo en cuenta el artículo 364 de la constitución el cual manifiesta que no se criminalizara a los adictos, pero en realidad estas personas son detenidas y se les inicia un proceso, para no vulnerar los derechos de los adictos, se debe implementar la prueba antidroga, al momento de encontrar a una persona en posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ya que el resultado tarda 5 minutos, evitando que se vulneren los derechos de los adictos.
- Por último, el Estado debe generar políticas públicas en tema de drogas, que sean eficaces, por ejemplo establecer hospitales especializados en cuidado de personas con adicciones, ya que las que existen en el país son privadas y con un costo elevado para elaborar un contrato, así crear una institución que abarque a todos los enfermos y se determine no solo su enfermedad, sino también el tipo de sustancias que consumen y la tolerancia de las mismas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carballeda, J. (coord.). (2008). *Drogadicción y sociedad*. Buenos Aires. Espacio.

DrugCheck®. (2019). Dip tests: 3-series (25 per box). [Figura]. Recuperado de <http://drugcheck.com/drugcheck-dip-drug-test>

El Universo. (2015). Cuadros comparativos 2014-2015. [Figura]. Recuperado de

<https://www.eluniverso.com/noticias/2015/09/10/nota/5116070/consep-presenta-nueva-tabla-sancion-droga>

Nató, A, Rodríguez, G. (2016). *Las víctimas de las drogas*. Buenos Aires: Universidad.

Neuman, E. (1991). *La Legalización de las Drogas*. Buenos Aires: Depalma.

Martínez, R. (2006). *Diccionario Jurídico General*. Ciudad de México: Iure.

Ossorio, M, Cabanellas, G. (2007). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires. Heliasta.

Tenorio, R. (Ed.). (2012). *Drogas, Usos y Prevenciones*. Quito. El Conejo.

Constitución del Ecuador, creada por la Asamblea Nacional Constituyente, en el 2008, en Montecristi.

Código orgánico integral penal, creado por la Asamblea Nacional Constituyente, en el 2014, en Montecristi.

Disposición N° 885-2010. Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos, Buenos Aires, Argentina, 22 de febrero del 2010.

Registro Oficial N° 19 Segundo Suplemento. Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Quito, Ecuador, 20 de junio del 2013.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ANEXOS



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 11 de febrero de 2019

CERTIFICADO

Que, de acuerdo al programa de anti plagio-similitud turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación del señor **Sebastián Bernardo Espinoza Zúñiga**, con número de cédula de ciudadanía 0104773890, titulado “**Análisis de la criminalización que establece el COIP a la conducta de los narcodependientes en el cantón Cuenca en el último trimestre del 2017**”, posee un índice de similitud del 9% de fuentes bibliográficas; 7% de fuentes de internet; 6% de fuentes de tesis de maestría.

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres

Departamento de Investigación carrera de Derecho.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Actualmente existe una antinomia entre el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador y la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cuanto a las adicciones se trata; en la presente investigación, se determina la legalidad de la criminalización de los narcodependientes, la cual establece el COIP; la SETED en su afán de controlar el microtráfico en el Ecuador, opta por una reforma a la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, aumentando la pena y disminuyendo la cantidades establecidas con anterioridad, sin embargo, esto no ha resultado del todo favorable ya que se eliminó con esta reforma la escala del consumidor, vulnerando los derechos constitucionales de los adictos. Para el desarrollo estadístico se tomó el cuadro de personas detenidas por posesión de drogas en primera escala proporcionados por Fiscalía Provincial del Azuay.

El Estado hace lo posible para controlar el narcotráfico, pero con la normativa vigente, se producen detenciones ilegales, ya que el Estado prohíbe la criminalización a los adictos teniendo en cuenta que las adicciones son un problema de salud pública, luego es contradictoria esta norma de orden Constitucional con lo previsto en el Registro Oficial resolución 002-CONSEP-CD-2015. Al finalizar la investigación se detectó que la rigurosidad de las penas de la actual tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas no ha servido de mucho. Se siguen cometiendo delitos de narcotráfico, en especial el microtráfico, el cual es el más común dentro de la sociedad, también se encontraron problemas que afectan directamente al adicto los cuales deben ser corregidos inmediatamente.

Palabras claves: SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS, LEGALIDAD, CRIMINALIZACION.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

Currently there is an antinomy between Article 364 of the Constitution of the Republic of Ecuador and the table of narcotic and psychotropic substances in terms of addictions; in the present investigation, the legality of the criminalization of drug dependents is determined, which is established by the COIP; SETED in its eagerness to control micro traffic in Ecuador, opts for a reform to the table of narcotic and psychotropic substances, increasing the penalty and decreasing the amounts previously established, however, this has not been entirely favorable since it eliminated with this reform the scale of the consumer, violating the constitutional rights of addicts. For the statistical development, the picture of persons detained for possession of drugs on the first scale provided by the Provincial Prosecutor's Office of Azuay was taken.

The State does everything possible to control drug trafficking, but with the current regulations, illegal detentions take place, since the State prohibits the criminalization of addicts taking into account that addictions are a public health problem, then this norm is contradictory. Constitutional order with the provisions of the Official Registry resolution 002-CONSEP-CD-2015. At the end of the investigation, it was found that the severity of the penalties of the current table of narcotic and psychotropic substances has not served much. Drug trafficking crimes continue, especially the micro traffic, which is the most common within society, also found problems that directly affect the addict which must be corrected immediately.

Keywords: SUBSTANCES, NARCOTICS, PSYCHOTROPICS, LEGALITY, CRIMINALIZATION.

Cuenca, octubre 15 del 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO


LIC. ESTHELA VELEZ SACOTO. MG.SC
DIRECTORA





UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 11 de febrero de 2019

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA

Su despacho.-

De mi consideración,

Luis Manuel Flores Idrovo, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor Sebastián Bernardo Espinoza Zúñiga con número de cédula 0104773890; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado "Análisis de la criminalización que establece el COIP a la conducta de los narcodependientes en el cantón Cuenca en el último trimestre del 2017"; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,

.....
DOCENTE



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Sebastián Bernardo Espinoza Zúñiga..... portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0104773890.....En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" Análisis de la Criminalización que establece el COID a la
conducta de los narco dependientes en el cantón Cuenca
en el último trimestre del 2017. " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 12 de febrero del 2019

R: 



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 28 de Febrero de 2018
 Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales Periodismo, Información y Derecho
 Solicitante: 0104773890 Sebastián Bernardo Espinoza Zúñiga.
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: Décimo Paralelo:
 Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado, con el Tema: Análisis de la criminalización que establece el COP a la conducta de los narcodependientes en el Cantón Cuenca en el último trimestre del 2017

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
 Hora: _____
 Resolución: _____



28 FEB '18

RECIBIDO



Valor \$ 5,00

Nº 0105716

EL H. CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN REALIZADA EL 02 DE MARZO DE 2018 LUEGO DE REALIZAR EL RESPECTIVO ANALISIS. RESOLVIO.- AUTORIZAR EL TEMA DEL TRABAJO DE INVESTIGACION DE: -ALUMNO: SEBASTIAN BERNARDO ESPINOZA ZUÑIGA. PROYECTO DE INVESTIGACION: ANALISIS DE LA CRIMINALIZACION QUE ESTABLECE EL COIP A LA CONDUCTA DE LOS NARCODEPENDIENTES EN EL CANTON CUENCA EN EL ULTIMO TRIMESTRE DEL 2017. TUTOR: DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO. CERTIFICO.-

CUENCA, 06 DE MARZO DE 2018



AB XAVIER IÑIGUEZ VIVAR
SECRETARIO - ABOGADO





UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PÉRIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO.

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA CRIMINALIZACIÓN QUE ESTABLECE EL
COIP A LA CONDUCTA DE LOS NARCODEPENDIENTES EN EL
CANTÓN CUENCA EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2017.

AUTOR: SEBASTIÁN BERNARDO ESPINOZA ZÚÑIGA

TUTOR: LUIS MANUEL FLORES IDROVO

FECHA: 28 DE FEBRERO 2017



28 FEB 2018

RECIBIDO
HORA: 2:21 FIRMA: [Firma]



1 TEMA:

La legalidad en la criminalización de los narcodependientes

1.2 TÍTULO DE PROYECTO

Análisis de la criminalización que establece el COIP a la conducta de los narcodependientes en el Cantón Cuenca en el último trimestre del 2017.

1.3 JUSTIFICACIÓN

En el Ecuador existe una normativa en cuanto a la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, esta fue regulada el 16 de Noviembre de 2015 mediante registro oficial resolución 002-CONSEP-CD-2015 por parte de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas (SETED) antes llamado (CONSEP) y su pena se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 220.

Esta investigación se fundamenta en la legalidad de la criminalización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización en su primera escala que recae en los narcodependientes, la misma que en este momento restringe el libre consumo, por lo cual una persona no puede tener consigo una cantidad mínima de estas sustancias ya que si es sorprendido por un agente del orden, esta persona será detenida y procesada por fiscalía. Es aquí donde la persona narcodependiente o consumidora en audiencia tendrá que demostrar con prueba documental o pericial que es adicta a dichas sustancias, si la misma es comprobada se le absolverá todo cargo y se le concede su libertad.



Asimismo el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las adicciones son un problema de salud pública además en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales y el artículo 228 del Código Orgánico Integral Penal, estos artículos hacen mención a la no criminalización del consumo de narcóticos para los narcodependientes, pero existe una contradicción de estas normas con la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas reformada el 16 de Noviembre de 2015 mediante registro oficial resolución 002-CONSEP-CD-2015 explicada anteriormente, al no permitir escala alguna que posibilite el consumo de los adictos, esto recae en una vulneración de derechos.

Por otra parte la nueva tabla, la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, trata de eliminar el microtráfico que visto en la práctica diaria parecería que está dando buenos resultados pero existe una confusión en la cual un narcodependiente puede ser mal interpretado como microtraficante, esta es una problemática social en la cual se centrará esta investigación.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera se criminaliza a los narcodependientes por parte del Estado al existir una antinomia que no permite establecer una escala para el consumo en relación a la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

1.5 OBJETO DE ESTUDIO

La criminalización a los narcodependientes en el cantón Cuenca.



1.6 CAMPO DE ACCIÓN

Personas naturales que hayan sido detenidas por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas catalogadas como narcodependientes.

1.7 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal y política criminal

1.8 OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera que se criminaliza a los narcodependientes por parte del Estado al existir una antinomia que no permite establecer una escala para el consumo en relación a la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

1.9 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar en forma doctrinaria la definición de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y su regularización en Ecuador y América Latina.
- Analizar las afecciones que se podrían producir al respecto de los consumidores, al no especificar las sanciones entre consumidores y expendedores.
- Establecer un porcentaje de datos sobre detenciones por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en mínimas cantidades en el Cantón Cuenca.

1.10 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación Cualitativa



La presente investigación es de tipo cualitativa, ya que se analizará artículos del Código Orgánico Integral Penal y a su vez de la Constitución de la República del Ecuador, también se utilizará normativa de varios países de América Latina con el propósito de tener referencias sólidas de todas estas normativas, estas servirán para diferenciar como afecta cada una a los narcodependientes en cada país.

Este tipo de investigación entra en el rango de investigación con un enfoque exploratorio ya que existe un conflicto de normas entre el artículo 364 de la Constitución del Ecuador y la reforma de la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por esta razón no se encuentran estudios demasiado profundos, gracias a este tipo de investigación se tratará de analizar el concepto de sustancias estupefacientes, como afecta la misma a la sociedad y en especial a los narcodependientes por el motivo de que la Constitución lo considera como problema de salud pública por lo tanto denota su punitividad.

Además esta investigación tiene un carácter o enfoque descriptivo porque va orientado a determinado grupo social, especialmente los derechos de los narcodependientes de la República del Ecuador, así como el tiempo de la aplicación en su relación al tiempo en que se lo aplicó.

1.12 MARCO TEÓRICO

El presente trabajo tiene por finalidad el análisis, que se centrará en el estudio de la constitucionalidad y legalidad de la criminalización, que el Estado por intermedio de la normativa vigente prevé como conducta típica a la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; por tanto se analizará el contenido de la investigación, tratando de establecer algunos conceptos necesarios para la comprensión de este temática.



Legalidad: “Legalidad Calidad de legal (v.). Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la Constitución” (Osorio, 1974, pág. 90).

Criminalidad: “Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa. | Número de los crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinados” (Osorio, 1974, pág. 240).

Narcóticos: “Nombre que se le da a varias sustancias de composición química muy variable que producen sopor o narcosis (anestesia general). Algunos son empleados como anodinos y otros como hipnóticos” (Osorio, 1974, pág. 1321).

Dependencia: “Estado de subordinación, inferioridad, sometimiento a una sustancia narcótica o fármaco” (Cabanellas, 1997, pág. 87).

Antes de examinar la criminalización de narcóticos aplicado a consumidores, hay que hacer mención a un breve estudio de la droga o también conocido técnicamente como narcótico y a su vez como la adicción se transformó en delito, etc.

Si bien es cierto como lo manifiesta el argot popular, años atrás el consumo de cualquier tipo de droga era legal y no se requería de una receta médica para adquirirlos como por ejemplo la cocaína, marihuana, morfina, etc. Hoy en día es muy diferente ya que existen regulaciones para el consumo de estas sustancias, sin embargo en el transcurso del tiempo solo algunas drogas han sido penalizadas y otras son de libre consumo para la sociedad, conforme a lo expuesto por el siguiente autor.



Hay drogas, cuyo uso es reprimido penalmente, que no causan los efectos a que se dice están destinadas. Y, contrariamente, hay sustancias permitidas y propiciadas, de consumo masivo (como el alcohol, el tabaco) que si pueden tener consecuencias nefastas. Y aun otras, igualmente permitidas, que pueden potenciarse si son utilizadas siguiendo ciertos métodos, combinadas con el alcohol, por ejemplo. (Neuman, 1991, pág. 6)

Teniendo en cuenta lo expuesto por el autor, nos permite determinar una división en relación a la droga; la que sería considerada como drogas legales y drogas ilegales; pero esta clasificación que el legislador la ha previsto, permite identificar la tolerancia a la adicción de las drogas en el ser humano.

Otro aspecto a considerar es el que existan drogas legales o ilegales según quien las consume... no falta a la verdad el chico cuando asegura que el alcohol o los psicotrópicos son más dañosos que la marihuana que el utiliza. Durante los tres últimos decenios se ha centrado el tema en la salud pública, la reflexión y la ideología inicial de los controles sociales fue la delincuencia; y más tarde, y sin mayor hesitación, la de "enfermedad" y consecuente tratamiento. (Neuman, 1991, pág. 9)

En los últimos años el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se ha incrementado considerablemente, situación que ha hecho que el Estado se haya visto obligado a generar políticas públicas para la regulación de las mismas, ya que las adicciones son un problema de salud pública y por ende una relación Estado-sociedad, teniendo en cuenta que el derecho a la salud es exclusividad del Estado, el que debe regular las adicciones mediante la aplicación de políticas públicas; y, crear programas de concientización sobre el consumo de drogas, los perjuicios en la salud pública; y debe brindar tratamientos y apoyo a los adictos.



Además de políticas públicas, el Estado por intermedio de la Función Legislativa, tipifica la tenencia de drogas ilegales, teniendo presente que un adicto es una persona que padece una enfermedad, en tanto que el microtraficante es considerado un delincuente, por ese motivo la Legislación vigente en su artículo 220 "COIP" describe que la persona que "oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad respecto a la cantidad que posea al momento de la detención".

Al considerarse este tipo penal, el Estado también se ha preocupado en establecer la tabla, describiéndola por cantidades y tipos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, reformada mediante Registro Oficial 002-CONSEP-CD-2015 por la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas la cual establece las escalas; y, las divide en: a) mínima escala con una pena privativa de uno a tres años anteriormente dos a seis meses. b) Mediana escala con una pena privativa de tres a cinco años anteriormente uno a tres años. c) Alta escala con una pena privativa de cinco a siete años y d) Gran escala con una pena privativa de diez a trece años. Pero esta tipificación elimina tácitamente la escala que beneficiaría al consumidor.

A continuación se compara y diferencia la antigua tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas con la tabla reformada.

Tabla de sustancias estupefacientes Julio 2014 y tabla de sustancias estupefacientes Septiembre 2015.



Julio 2014

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínimo	0	1	0	50	0	50	0	300
Mediana	1	5	50	500	50	2.000	300	2.000
Alta	5	20	500	2.000	2.000	5.000	2.000	10.000
Gran escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta Base Cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran Escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Tabla de sustancias psicotrópicas Julio 2014 y tabla de sustancias psicotrópicas Septiembre 2015

Julio 2014

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	2,5	0	2,5	0	2,5
Mediana	2,5	5,0	2,5	5,0	2,5	5,0
Alta	5,0	12,5	5,0	12,5	5,0	12,5
Gran escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,090	0	0,090	0	0,090
Mediana	0,090	2,5	0,090	2,5	0	2,5
Alta	2,5	12,5	2,5	12,5	2,5	12,5
Gran Escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

De esta manera el artículo 228 del COIP tipifica que “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente” y el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...)en ningún caso se permitirá su criminalización



ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”; aquí surge una errónea tipificación de la ley, en relación a la tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas la que incluso no establece una escala para los adictos, de esta problemática surgen privaciones de la libertad de adictos por tenencia de drogas, en casos de portar mínimas cantidades.

Este problema no solo se advierte en el Ecuador sino que es un problema mundial, verificando que países como Holanda, Estados Unidos e Inglaterra han desarrollado normativas adecuadas para los adictos en beneficio de sus derechos, además de políticas públicas que funcionan correctamente en el caso de adicto-sociedad.

Los resultados parciales en los países que adoptaron esta postura Inglaterra, Holanda resultan apreciables y valientes. Valientes, porque se han lanzado a una comprobación empírica, mientras en todo el mundo se siguen difundiendo estereotipos, ya afianzados por la ética dominante, que insisten en la política prohibicionista y la guerra contra las drogas. (Neuman, 1991, pág. 123)

Asimismo se tiene que hacer un enfoque de la normativa de regularización de sustancias estupefacientes en países de América Latina ya que estos tienen una legislación y problemática social parecida a la ecuatoriana.

Ahora veremos cómo se desarrolla la droga en otros países y se observará si tiene concordancia con la legislación ecuatoriana y por ende sus diferencias, para esto debemos hacer mención a lo que nos dice el siguiente autor.

(Pèrez, Corda, & Boiteux, 2015) Dan el siguiente análisis de regulación de droga uno de los principales hallazgos de la comparación de los estudios del CEDD sobre usuarios de drogas y las respuestas estatales, es que a pesar de que el consumo no está tipificado como delito en los



países que formaron parte de este trabajo, la posesión o tenencia si lo está de formas diferentes y dependiendo de cada país. Es decir, en todos los países, salvo Costa Rica, se considera delito algún supuesto de la posesión.

La legislación Argentina protege claramente el consumo o mejor dicho, protege al narcodependiente, pero para que esta conducta no sea punible, debe reunir una serie de requisitos los cuales serían, no poner en peligro a la sociedad en su estado físico y a sus bienes.

Una persona adicta no será detenida si cumple los requisitos mencionados con anterioridad, aquí se encuentra una diferencia con la legislación Ecuatoriana, que en el artículo 228 del COIP expresa la posibilidad de no criminalizar a los adictos; sin embargo existe una contradicción con la reforma de la tabla de sustancias estupefacientes pues un adicto en Ecuador si puede ser criminalizado por este motivo, si el mismo no justifica su adicción, lo que en ciertos casos por el desconocimiento de las garantías constitucionales no puede ser justificado.

Pérez et al. (2015) Argentina la posesión simple y la tenencia con fines están tipificadas como delito. El artículo 14 de la ley 23.777 tipifica la posesión para consumo como delito. Sin embargo la corte suprema declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 14 siempre que “se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros”.

Pérez et al. (2015) Bolivia la posesión para consumo es delito de acuerdo con el artículo 49 de ley 1008, sancionable con tratamiento forzoso. Sin embargo, en la práctica esta disposición no se aplica. En caso de que un examen médico determine que la persona porta más de lo necesario para su consumo, dentro de 48 horas es procesado por tráfico.



Pérez et al. (2015) Brasil la posesión, el consumo y la posesión simple están tipificados como delito. El artículo 28 de la ley 11.343/06, señala que el Juez determina cuando la sustancia se considera para consumo personal tomando en cuenta, entre otras cosas, la “naturaleza”. De la sustancia, la cantidad y los antecedentes de la persona. Las sanciones para posesión por consumo no incluyen penas privativas de la libertad.

Pérez et al. (2015) Colombia el consumo está prohibido constitucionalmente, pero la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, con base en la doctrina de la dosis de aprovisionamiento, que el porte para consumo no está penalizado incluso si sobrepasa la dosis personal. Sin embargo, la posesión simple si está tipificada como delito.

Costa Rica ni la posesión para consumo, ni la posesión simple son delito. El delito de posesión solo es delito si se determina que la intención de la persona es para que “distribuya, comercialice, cultive, suministre, fabrique, elabora, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda drogas, las sustancias o los productos referidos por la ley”.

Pérez et al. (2015) México la posesión para consumo personal es un delito, pero no se precede penalmente, siempre que no se exceda de los umbrales máximos establecidos por la Ley General de la Salud (Art.479), no sea en lugares como escuelas o cárceles y se trate de laguna de las sustancias contempladas en la LGS.

Pérez et al. (2015) Perú la posesión para consumo no es punible siempre que no exceda los umbrales de cantidad permitidos o se encuentre en posesión de dos o más tipos de sustancias. Por encima de los umbrales, es punible.



Pérez et al. (2015) Uruguay la posesión para consumo no es delito. El juez, de acuerdo a las “reglas de la sana crítica” decide cuando una sustancia será destinada a consumo personal.

En el caso del cannabis, se entiende para consumo hasta 40 gramos de marihuana o plantas (Artículo 7, Ley 19.172).

La posesión simple es delito, salvo que se cuenta con autorización legal del artículo 5 de la ley 19.172.

1.12 HIPÓTESIS (IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN)

La tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al no establecer una escala que permita el consumo, vulnera los derechos del narcodependiente ya que si es detenido con una cantidad mínima, la persona detenida tendrá que demostrar que es consumidor para que se le absuelvan de los cargos.

La ausencia de una tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que contenga una escala que permita el consumo, no vulnera derechos a los narcodependientes.

1.13 MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

Cabe indicar que en esta investigación se aplicarán métodos que ayudarán a explicar objetivos. En esta investigación se aplicará el método analítico-sintético, ya que se podrá establecer conceptos sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además explicar de una manera doctrinaria por qué se creó la tabla, qué sustancias narcóticas constituyen la misma, su regularización y los porcentajes que permite la tabla, para lo cual se utilizará la técnica de revisión bibliográfica.



En esta fase de diagnóstico situacional utilizaré el método empírico, mediante la recolección de información de que se obtenga analizando los casos de las personas que han sido detenidas por mínima tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Cuenca, en el último trimestre del 2017, diferenciando los casos de los narcodependientes y los microtraficantes.

En la propuesta utilizaré el método hipotético demostrativo, este método ayudará a mostrar el porcentaje de las personas que han sido detenidas por mínima tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el cantón Cuenca en el último trimestre del 2017.

1.14 POBLACIÓN Y MUESTRA

La presente investigación, no es susceptible de población y muestra, debido a que, se analiza un conflicto entre la tabla de sustancias estupefacientes, el artículo 364 de la Constitución y el artículo 228 del COIP, si bien es necesario obtener datos sobre ciudadanos que han sido detenidos por mínima tenencia de estupefacientes en el Cantón Cuenca en el último trimestre del 2017, no es necesario la aplicación de fórmulas ni muestreos.

1.15 CRONOGRAMA DE TAREAS

Calendario	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Actividades						
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	X					



Elaboración de la fundamentación teórica.	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		X				
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.				X		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.				X		
Elaboración del informe final de investigación.				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica.				X		



Sustentación individual ante un tribunal de grado.				X		
---	--	--	--	---	--	--

1.16 REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (16 de Noviembre de 2015). Tabla de Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Bevaqua, A. (2008). Drogas Legales y Criminalidad. Buenos Aires: Edición de Placido

Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.

Código Orgánico Integral Penal. (2014)

Constitución de la República del Ecuador. (2008)

López, F. (2005). La Ley y la Droga. Quito: FESO

Neuman, E. (1991). *La Legalización de las Drogas*. Buenos Aires: Depalma.

Osorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales*. Ciudad de Guatemala: Heliasta.

Pérez, Corda, & Boiteux. (2015). La regulación de la posesión y la criminalización de los consumidores de drogas en América Latina. Buenos Aires: Colectivo de Drogas y Derecho.



Cuenca, 28 de febrero del 2018


Sebastián Bernardo Espinoza Zúñiga

Investigador


Dr. Luis Manuel Flores Idrovo

Tutor


Dr. Diego Idrovo Torres.

Responsable de investigación



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales,
Periodismo, Información y Derecho



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 23 de julio del 2018

Señor Doctor:

Carlos Alberto Franco López

FISCAL PROVINCIAL DEL AZUAY.

Su despacho.

Señor Fiscal Provincial,

Quienes comparecemos, **SEBASTIAN BERNARDO ESPINOZA ZUÑIGA**, portador de la cédula de identidad número: 0104773890, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca-Matriz; y **Dr. LUIS MANUEL FLORES IDROVO MSC.**, profesor de Derecho Penal y Procesal Penal de UCACUE, en calidad de –Tutor- del trabajo de investigación, solicitamos a vuestra Autoridad de manera respetuosa y comedida se le conceda el acceso al referido estudiante **ESPINOZA ZUÑIGA** a el libro de registros de las FEDOTIS, esto con el fin de realizar el trabajo de titulación cuyo tema es: “Análisis de la criminalización que establece el COIP a la conducta de los narcodependientes en el cantón Cuenca en el último trimestre del 2017, relativo a no penalización a los adictos, en relación con la finalidad prevista en el Art. 364 de la Constitución de la Republica del Ecuador”, exploración académica que se debe realizar como requisito indispensable previo a la obtención del título de Abogado.

El estudio se realizará mediante un análisis proporcional en base a las estadísticas y porcentaje de personas que han sido detenidas por tenencias de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en primera escala, este análisis permitirá identificar el porcentaje de personas que han sido determinadas como narcodependientes y microtraficantes en el Cantón Cuenca.

Por su atención prestada, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente;

Sr. Sebastián Bernardo Espinoza Zúñiga

Estudiante

ssspsino02a@hotmail.com.

Dr. Luis Manuel Flores Idrovo

Tutor de Tesis



Oficio No.FPA-SPAVT-2018-002560-O

Cuenca, 01 de agosto de 2018

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD

Señor
Sebastian Bernardo Espinoza

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
ssspinoza@hotmail.com

En atención a la solicitud realizada con fecha Cuenca, 23 de julio del 2018, y una vez que el Dr. Roberto Franco López, Fiscal Provincial del Azuay, ha autorizado a la suscrita otorgar la información requerida por Usted, esto es, el porcentaje de personas que han sido detenidas por sustancias estupefacientes y psicotrópicas en primera escala, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, anexo el cuadro en el cual constan los datos solicitados correspondientes a la Provincia del Azuay:

FISCALIA	CANTÓN	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2017
Adolescentes	Cuenca	2	2	4
Infraactores				
FEDOTI 1	Cuenca	5	0	1
FEDOTI 2	Cuenca	3	0	5
FEDOTI 3	Cuenca	8	3	2
FEDOTI 4	Cuenca	0	1	0
Multicompetente 1	Gualaceo	0	1	0
Multicompetente 2	Gualaceo	0	0	0
Multicompetente	Paute	0	0	0
Multicompetente	Sigsig	0	0	0
Multicompetente	Girón	0	0	0
Multicompetente	Nabón	0	0	0
Multicompetente	Santa Isabel	0	0	0
Multicompetente	Ponce Enriquez	0	0	0
TOTAL		18	7	12

Atentamente,

ANALISTA JURÍDICO
DE GESTIÓN DE LA
INFORMACIÓN
FGE
Abogada Mireya Paulina Cabrera Marin
Analista Provincial de Gestión Procesal 2
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE AZUAY

Con copia:

Ab. Carlos Roberto Franco Lopez